

# **INFORME DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID DE 12 DE ENERO DE 2001 POR EL QUE SE RESUELVE DISCREPANCIA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA. INVERSIONES NUEVAS E INVERSIONES DE REPOSICIÓN. CONTRATO MIXTO**

---

Se recibe en esta Intervención General escrito de discrepancia procedente de “.....” al reparo formulado por el Interventor Delegado en dicho Centro Gestor a la propuesta de gasto de referencia “Diversos Trabajos de mejora en distintas instalaciones en “.....” Documento Contable ADOK núm. 07-00-30643, por importe de 3.281.803,- pts., con cargo al subconcepto 61300 del programa 770, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 9/1990 de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid y 16 del Decreto 45/1997 de 20 de marzo por el que se desarrolla el régimen de Control Interno y Contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid.

El objeto de la misma, es determinar la correcta imputación presupuestaria con cargo a la que el expediente debe tramitarse, proponiendo el Centro Gestor su tramitación por la partida 61300 “Reposición y Mejora de Instalaciones”, motivo que origina la interposición de una nota de reparo por la Intervención Delegada en la Consejería que estima que al referirse a trabajos de instalaciones eléctricas la aplicación correcta sería la 60320 “Instalaciones Eléctricas”.

Para el análisis de la discrepancia señalada, se precisan las siguientes

## **CONSIDERACIONES**

**I.-** Desde el punto de vista del gasto y de su clasificación económica, el artículo 60 “Inversiones Nuevas” va destinado a sufragar “*Créditos destinados a inversiones en infraestructuras y bienes destinados al uso general que incrementen el “stock” del capital público de la Comunidad*”, incluyéndose como subconcepto el 60320 “Instalaciones Eléctricas” destinado a gastos que se susciten como consecuencia de la adquisición y/o montaje de nuevas instalaciones eléctricas.

Por su parte, el artículo 61 “Inversiones de Reposición”, “*Recoge las inversiones en infraestructura...que tengan como finalidad conservar o reponer los bienes deteriorados, de forma que puedan seguir siendo utilizados para cumplir la finalidad a que estaban destinados o prorrogar la vida útil del bien o poner éste en un estado de uso que aumente la eficacia en la cobertura de las necesidades derivadas de la prestación del servicio*”.

La primera conclusión que se desprende de estas definiciones dadas por el Manual de Conceptos, es que la nota que diferencia el artículo 60 del 61 es la de que en el primer caso, las inversiones, las instalaciones sean *nuevas*, y que con su adquisición y/o montaje se *incremente* el “stock” del capital público, mientras que en el segundo supuesto los bienes, inversiones o instalaciones no son nuevos, sino que ya existen, si bien, para poder seguir prestando su uso o aumentar su eficacia, deben mantenerse o reponerse, sustituyéndose unos

por otros o reparando los deteriorados, sin que se produzca tal aumento patrimonial. Del examen del expediente, factura y presupuesto emitido por “.....”, así como Memoria Justificativa del Director “.....”, se desprende que el objeto del expediente es el arreglo, la reparación del cableado anticuado y ya existente, por lo que la partida presupuestaria ajustada al gasto sería la incluida dentro del artículo 61, y, en concreto, la 61300 destinada a la *conservación y reposición de toda clase de instalaciones*, al no suponer un incremento del “stock” del capital público, sino, y como ya se ha indicado, reposición del ya existente.

- II.-** La segunda cuestión que plantea el Interventor Delegado, es la posibilidad de que, desde un punto de vista jurídico, el contrato pueda ser calificado como mixto, lo que podría suponer que el suministro sea lo mas importante y superar los límites del contrato menor.

En este sentido, el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, establece que tendrán tal consideración los contratos que contengan prestaciones correspondientes a otro u otros administrativos de distinta clase atendándose, para su calificación y aplicación de las normas que lo regulen, al carácter de la prestación que tenga más importancia desde el punto de vista económico, aspecto que claramente incidiría en la tramitación como contrato menor del expediente.

Se observa que ni en la factura ni en el presupuesto, vienen detallados ni especificados los importes a los que ascenderían las partidas de instalación y de suministro, por lo que, en principio, no es posible un pronunciamiento sobre la cuestión planteada, ya que no se puede conocer qué prestación tiene más importancia económica, con el fin de poder calificar el contrato como de suministro u otro tipo y, en su virtud, poder aplicar su normativa específica, en este supuesto, la reguladora de los contratos menores por su cuantía.

Al no incidir este aspecto en la presente discrepancia, se recomienda a ese Centro Fiscal solicite, y en base al artículo 83.3.c) de la Ley 9/1990 de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, documentación complementaria donde se incluyan las unidades particularizadas que permitan adoptar un criterio fiscal adecuado para la tramitación del expediente como de obra, o, en su caso, de suministro.

Por lo anterior, esta Intervención

### **RESUELVE**

Rectificar la nota de reparos formulada por el Interventor Delegado en la Consejería de “.....”, resolviendo la discrepancia planteada en favor del criterio mantenido por el Centro Gestor, “.....”, entendiéndose que el subconcepto presupuestario al que debe imputarse el gasto de “*diversos trabajos de mejora de distintas instalaciones en .....*” ha de ser el 61300 “Reposición y Mejora de Instalaciones” y no el 60320 “Instalaciones Eléctricas”.